

UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

Resolución Rectoral Nº 803 - 2019-UNASAM

Huaraz, 330CL 2019



Vistos, el Oficio N° 689-2019-UNASAM/VRINV, de fecha 17 de setiembre de 2019, del vicerrector de investigación, Oficio N° 132-2019-ME/RA/DREA/UGEL-P/IESTP"NVM"-D, de fecha 23 de agosto de 2019, Informe Técnico N° 0054-2019-UNASAM/DGI/UCT-J, de fecha 03 de setiembre de 2019, el Oficio N° 0178-2019-UNASAM-DII/D, de fecha 04 de setiembre de 2019 y el Informe Legal N° 0784-2019-UNASAM-OGAJ/J, de fecha 12 de setiembre de 2019, sobre Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la UNASAM y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico "Narciso Villanueva Manzo" – Conchucos – Pallasca – Ancash;



CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° Oficio N° 132-2019-ME/RA/DREA/UGEL-P/IESTP "NVM"-D, de fecha 23 de agosto de 2019, el director general del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico "Narciso Villanueva Manzo", solicita al señor rector la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico "Narciso Villanueva Manzo" – Conchucos – Pallasca – Ancash;

Que, con Informe Técnico N° 0054-2019-UNASAM/DGI/UCT-J, de fecha 03 de setiembre de 2019, el jefe (e) de la Unidad de Cooperación Técnica, recomienda: Que es procedente la realización del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la UNASAM y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico "Narciso Villanueva Manzo" – Conchucos – Pallasca – Ancash;

Que, con Oficio N° 0178-2019-UNASAM-DII/D, de fecha 04 de setiembre de 2019, el director (e) de la Dirección del Instituto de Investigación, remite al vicerrector de investigación la opinión técnica sobre la suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la UNASAM y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico "Narciso Villanueva Manzo" – Conchucos – Pallasca – Ancash;



Que, mediante Oficio N° 689-2019-UNASAM/VRINV, de fecha 17 de setiembre de 2019, el vicerrector de investigación, solicita al señor rector la aprobación de la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la UNASAM y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico "Narciso Villanueva Manzo" – Conchucos – Pallasca – Ancash:



Que, el presente convenio tiene por objetivo establecer cooperación mutua interinstitucional a fin de aunar esfuerzos en materia de logros, estrategias, logísticas y recursos humanos que permitan el intercambio de conocimientos y tecnologías que contribuyan a la mejora del proceso de aprendizaje de los estudiantes del Instituto y del impacto de la actividad económica agropecuaria y minera en el ámbito de la provincia de Pallasca y de la Región;

Que, con Informe Legal N° 0784-2019- UNASAM-OGAJ/J, de fecha 12 de setiembre de 2019, el director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión: Que resulta procedente suscribirse el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" (UNASAM) y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico "Narciso Villanueva Manzo" – Conchucos – Pallasca – Ancash;



Que, el artículo 160° del Estatuto de la UNASAM establece que "El rector es el personero y representante legal de la UNASAM. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, la conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley N° 30220 y del Estatuto de la UNASAM (...)" y el numeral 163.10 del artículo 163° del Estatuto el cual regula las atribuciones del rector, siendo una de ellas:





UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

Resolución Rectoral Nº 8 () 3 - 2019-UNASAM

Huaraz, 23 (CI. 2019)





"Suscribir convenios y contratos en representación de la UNASAM, aprobados por el Consejo Universitario y/o dando cuenta al Consejo Universitario", así como advirtiendo que la universidad es una institución que aporta conocimientos científicos y tecnológicos para la gestión de sus recursos naturales y el desarrollo de la sociedad local y nacional, y que ello se encuentra concordante con el artículo 3º y 7º de la misma norma, es necesario coordinar con otras instituciones, para afianzar el cumplimiento de los fines de la universidad a favor de la sociedad de manera integral, así como revisado el convenio se ha contemplado las obligaciones para cada una de la partes, en tal sentido es procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la UNASAM y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico "Narciso Villanueva Manzo" – Conchucos – Pallasca – Ancash;

Que, con Hoja de Envío N° 6367, de fecha 18 de setiembre de 2019, el señor rector (e) dispone la emisión de la Resolución Rectoral, autorizando la aprobación del convenio con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

De conformidad a lo prescrito en la Ley Universitaria Nº 30220, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 163º del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la UNASAM y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico "Narciso Villanueva Manzo" – Conchucos – Pallasca – Ancash, el cual consta de 14 cláusulas, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DAR cuenta de la presente Resolución al Consejo

Universitario.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER que los órganos competentes de la UNASAM den cumplimiento a la presente Resolución.

6

Mag. EVA DELFINA ZARZOSA MARQUEZ

Cc. Archivo UAD-R-VRACD-VRIN-OCI-DII- IESTP NVM-Int.. UAVR/FRM.

SECRETARIA GENERAL (e)

Registrese, comuniquese y archivese.

TORTON TO THE TO



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ÁNCASH SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "NARCISO VILLANUEVA MANZO"- CONCHUCOS — PALLASCA — ANCASH, PARA EL APOYO TÉCNICO PRODUCTIVO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y ALUMNADO

Conste por el Presente documento, el Convenio de Cooperación técnico - productivo, que celebran:

- LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, con RUC N° 20166550239, debidamente representada por su Rector Dr. Julio Gregorio Poterico Huamayalli identificado con DNI N° 31674354, con domicilio legal en la Avenida Centenario N° 200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz y Departamento de Ancash, a quien en adelante se denominará UNASAM y, de la otra parte
 - EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO "NARCISO VILLANUEVA MANZO", con R. M N° 0404 ED- 1992, representado por su Director Yuri Ronald CHAVEZ ARAUJO, identificado con DNI N° 43161546, con domicilio legal en la Avenida Los Incas S/N Distrito de Conchucos, Provincia de Pallasca, Región Ancash, a quien en adelante se denominará INSTITUTO; en los términos y condiciones siguientes.

En este contexto, dejan establecido que, cuando el convenio refiera a ambas instituciones, se les denominara **LAS PARTES**; las cuales, de mutuo acuerdo, establecen los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

1.1 LA UNASAM, es persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huaraz, creada el 24 de Mayo de 1977 mediante Decreto Ley Nº 21856 con el objetivo de prestar, a la sociedad Ancashina y Nacional, un servicio educativo eficaz y de calidad, contribuyendo a la cristalización del derecho humano en el campo de la educación, de la ciencia, la tecnología y la cultura.

Para el efecto goza de autonomía académica, económica, normativa y administrativa dentro de la constitución y la ley, confines prescritos en el Artículo 22. Está capacitada para establecer lazos de cooperación con organizaciones, empresas e instituciones públicas y privadas del Perú y el resto del Mundo.

1.2 El INSTITUTO, fue creado con la RM N° 0404- ED- 1992, del 27 de mayo del año 1992, está facultado a mantener relación con entidades públicas y privadas que hacen labor de investigación, producción y educación, tiene entre sus funciones impartir enseñanza – aprendizaje de acuerdo al avance de la ciencia y tecnología formando profesionales técnicos en la población estudiantil.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución política del Perú
- Código civil
- Ley N° 27444, ley de Procedimiento Administrativo General

LÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS.





Establecer cooperación mutua interinstitucional a fin de aunar esfuerzos en materia de logros, estrategias, logísticas y Recursos Humanos que permitan el intercambio de conocimiento y tecnologías que contribuyan a la mejora del proceso de aprendizaje de los estudiantes del Instituto y del impacto de la actividad económica agropecuaria y minera en el ámbito de la provincia de Pallasca y de la Región.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.

4.1. LA UNASAM:

- Apoyar con la capacitación de profesores y alumnos del INSTITUTO, dentro de las posibilidades presupuestales que le resulte factible.
- De acuerdo a la disponibilidad de UNASAM permitirá un número limitado de prácticas o cursos prácticos a estudiantes del INSTITUTO de las carreras profesionales de Producción Agropecuaria y Explotación Minera, bajo las condiciones establecidas por LA UNASAM, previa coordinación.
- Disponer de especialistas para el asesoramiento técnico para la producción agrícola, pecuaria y minera.
- LA UNASAM apoyará al INSTITUTO en brindar información agropecuaria y minera básica recogida del campo o procesada en gabinete la misma que servirá como insumo para elaborar planes y proyectos de investigación de interés común.
- Permitirá el acceso a su documentación audiovisual para fines académicos y de capacitación a alumnos previa coordinación para eventos programados.
- LA UNASAM apoyará, con el asesoramiento técnico para la elaboración de proyectos de investigación aplicada, innovación con fines de prácticas y titulación de la población estudiantil de las carreras profesionales de Producción Agropecuaria y Explotación Minera.

4.2. DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO "NARCISO NILLANUEVA MANZO"

- Utilizará sus propios recursos logísticos, bienes de capital, económicos y humanos en cada una de las investigaciones que pueda liderar, como consecuencia del asesoramiento técnico brindado por UNASAM.
- Buscará financiamiento económico para la ejecución de las investigaciones, mediante su órgano interno para tal fin, optimizando lo disponible del presupuesto, asignable a cada área (investigación, extensión y proyección social).
- Generará resultados en cada línea de acción a fin de evaluar el impacto técnico, social y ambiental, que beneficie a la población estudiantil del INSTITUTO documento único y valido para una posible ampliación del presente convenio.
- EL INSTITUTO proporcionara a LA UNASAM documentos de los resultados de los trabajos de investigación y capacitaciones llevados a cabo por la población estudiantil en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



- 5.1. El INSTITUTO para cumplir con las obligaciones estipuladas en el ítem 4.2 de la cláusula cuarta utilizara sus recursos propios o de cooperación externa. LA UNASAM, aportara los recursos correspondientes que permitan llevar a cabo de las actividades señaladas en el ítem 4.1, de la cláusula cuarta.
- 5.2. Los montos asignados a cada apoyo y por cada institución, serán estrictamente reservados y de total autonomía en su utilización, sin injerencia de ninguna naturaleza por ambas partes. La fiscalización de su manejo y correcta utilización es responsabilidad de sus propios órganos de control.

ÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ara la ejecución del cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES convienen en designar a los funcionarios autorizados, que formaran parte del comité técnico.

Por LA UNASAM

: El Decano de la facultad de ciencias agrarias y de la facultad de

: Director (a) de las escuelas profesionales de agronomía y minas

Por el INSTITUTO

: El director

: Jefe de área Académica de Producción Agropecuaria

: Jefe de Producción

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS ÓRGANOS EJECUTORES

LA UNASAM Y EL INSTITUTO a través de sus profesionales de la institución, se encargarán de la implementación del presente Convenio, para lo cual deberán efectuar las coordinaciones y programaciones pertinentes y dar cumplimiento a las obligaciones de que ambas partes asumen en el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

Las partes podrán introducir modificaciones al presente convenio como resultado de las evaluaciones periódicas, que se realizan durante el tiempo de vigencia, las mismas que deberán constar por escrito y por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA: DEL PERIODO DE VIGENCIA

El plazo del presente convenio se estima de tres años (03) a partir de la fecha de suscripción, pudiéndose extender por un periodo similar, previa evaluación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SUSPENSIÓN DEL CONVENIO Y/O RESOLUCIÓN

SUSPENSIÓN:

🔉 El presente convenio podrá suspenderse cuando por causas fortuitas o de fuerzas mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente a contribuir sus obligaciones. En tal caso, quedara suspendidas todas las obligaciones de las partes solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



- 8.2. La parte imposibilitada de cumplir sus obligaciones comunicara por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.
- 8.3. El tiempo de suspensión será acordado por todas las partes y podrá prorrogarse por causa justificada. Vencido el plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que origino la suspensión, sino hubiese acuerdo sobre el reinicio, se procederá a resolver el convenio.

ESOLUCIÓN

- .4. Son causales de resolución del presente convenio, las siguientes:
 - Vencimiento de plazo, sin que hubiera acuerdo de renovación.
 - El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas, en el presente convenio; para ello, bastara que las partes perjudicadas, notifiquen el incumplimiento de las otras partes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
 - Mutuo acuerdo, el cual deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma formalidad con que se suscribe el presente Convenio.
- 8.5. En todos los casos, la solución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento o de acuerdo de resolución. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto ellas como a terceros.
- 8.6. La suspensión y/o resolución del presente Convenio, no afectara la culminación de los compromisos pertinentes a la fecha de su resolución.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: TRASPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada como persona alguna directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente y necesario para para justificar la anulación del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El incumplimiento del presente Convenio ocasionara responsabilidad legal frente a las cuales las partes se someterán al fuero jurisdiccional de Chimbote para las acciones legales a que haya lugar, renunciándola fuero de sus domicilios.

ÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIOS

partes señalan como sus domicilios aquellos que aparecen en el encabezado del Convenio. Toda comunicación a cualquiera de las partes será por escrito y se entenderá por bien realizada si es notificada a la otra parte en el domicilio que consta en la parte introductoria del Convenio.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte y surtirá efecto a partir del tercer día de recibida la comunicación. De no haberse tal comunicación se entenderá que él o los domicilios en estos documentos no han variado.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOCICIONES LEGALES

Las partes por mediar el interés común y el servicio público, convienen en prestar apoyo y colaboración recíproca, para el logro de los objetivos del presente convenio, en cuanto a las obligaciones que cada uno compete.

Estando las partes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en tres (04) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de duaraz a los............ días del mes de octubre del 2019.



LA UNA\$AM



EL INSTITUTO



